

**UN PARTICULARÍSIMO CASO DE JEFATURA DE ESTADO
RECONOCIDA POR EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO ESPAÑOL**

José María Coello de Portugal
Universidad Complutense

**I.- CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA SOBERANA ORDEN
DE MALTA COMO ENTE SOBERANO DE DERECHO INTERNA-
CIONAL.**

I.1. Introducción: Soberanía territorial, constitución y Derecho internacional.

Una sentencia frecuentemente repetida entre los integrantes de los cuerpos diplomáticos de los Estados europeos es que la ciudad de Roma, capital de la República Italiana, es la única urbe del mundo en la que pacíficamente conviven tres Jefaturas del Estado: el Papa¹, el Gran Maestro de la Soberana Orden de Malta y el Presidente de la República Italiana. Magistratura esta última que, paradójicamente, es desde un punto de vista histórico la más reciente de las tres.

El Estado es tradicionalmente contemplado por el Derecho constitucional como una entidad política soberana dotada de tres elementos: territorio, población y poder. Elementos jurídicos que definen la base territorial, personal y la organización política necesaria para la existencia constitucional del Estado. Sin alguno de estos elementos es difícil considerar la existencia de un Estado soberano en un sentido políti-

¹ “Por otra parte, goza de subjetividad jurídico-internacional. Si los Estados Pontificios hubieron de ser sacrificados en aras de la unidad italiana, los Acuerdos de Letrán de 1929 entre Italia y la Santa Sede volvieron a establecer, con el Estado de la Ciudad del Vaticano una base territorial (asegurada entretanto unilateralmente por la Ley italiana de Garantías de 1871), que da lugar a un Estado sui generis cuyo jefe es el Papa, el cual concierta con los Estados tratados internacionales”. TRUYOL SERRA, Antonio, *La sociedad internacional*, Ed. Alianza Universidad, Madrid, 2004, p. 140.

co-constitucional, mas no la existencia de un ente soberano en un sentido internacional². Sin ir más lejos, la Santa Sede carece de una población real o efectiva y cuenta solo con un pequeño territorio, la Ciudad del Vaticano; Palestina cuenta con una efectiva población y con un territorio, pero no cuenta con una plena soberanía sobre el mismo. Del mismo modo son muchos los Estados que a lo largo de la Historia - generalmente por situaciones postbélicas en las que han resultado vencidos- han mantenido durante algún tiempo sus fronteras territoriales y su población perfectamente reconocibles, pero han visto intervenido su poder político por una coalición de Estados vencedores. En todos estos casos, no puede reconocerse una perfecta soberanía estatal desde la perspectiva del Derecho constitucional y, sin embargo, estos entes continúan manteniendo su plena subjetividad desde un punto de vista jurídico-internacional.

No son los mismos, por tanto, los requisitos que Derecho constitucional y Derecho internacional exigen para definir la existencia de una entidad soberana. Las tradicionales exigencias de territorio, población y poder impuestas por la Ciencia política y por el Derecho constitucional para apreciar la existencia de un Estado soberano en un sentido político-constitucional, ceden y se adaptan con la ductibilidad propia del Derecho a la flexibilidad del método jurídico en aras de satisfacer las exigencias de la paz entre los pueblos y de concordia internacional, configurándose para el Derecho estos requisitos de territorio, población y poder soberano de un modo más flexible cuando se trata de configurar la soberanía, la subjetividad y la personalidad jurídica desde una perspectiva jurídico-internacional. Los fines del Derecho constitucional y del Derecho internacional, los principios que a ambos informan, los objetivos que ambos persiguen, los problemas que ambos resuelven, las fuentes normativas que ambos emplean, y los requisitos que ambos imponen a sus distintos actores son, por todo ello, lógicamente diferen-

² *En su forma actual, la sociedad internacional se presenta esencialmente como sociedad de Estados (entes jurídicos soberanos). Pero hay que tener en cuenta, y ello es fundamental para comprender las diferencias entre el derecho internacional y el derecho interno, los siguientes hechos:(...). Los sujetos de la sociedad internacional son de una gran diversidad. Se trata de sujetos sumamente individualizados y concretos, a los cuales es difícil imponer normas comunes, generales. Esta diversidad (en superficie, población, cultura, poderío, económico y militar, desarrollo social y tecnológico, régimen político, etc.) ha aumentado enormemente con la descolonización, con lo que el problema se ha agravado.* TRUYOL SERRA, Antonio, *La sociedad internacional*, Ed. Alianza Universidad, Madrid, 2004, p. 21.

tes y, por esa misma razón, existen subjetividades internacionales³ que no constituyen Estados soberanos en un sentido político o constitucional.

Tal es el caso, entre algunos otros muy diversos, de la Soberana Orden de Malta⁴. Orden religiosa de la Iglesia Católica que adquirió subjetividad internacional con la adquisición del señorío territorial sobre la isla de Malta en 1530 por donación⁵ del emperador Carlos V; territorialidad que conservó hasta las guerras napoleónicas y que a día de hoy, sin territorio, conserva subjetividad internacional y extraterritorialidad respecto del resto de Estados soberanos. Soberanía reconocida por la inmensa mayoría de los entes políticos del mundo, así como por las organizaciones internacionales más representativas, entre las que se encuentran la propia Organización de las Naciones Unidas, ante cuya Asamblea -al igual que la Santa Sede⁶- esta Soberana Orden cuenta con el estatuto jurídico de observador permanente⁷. Estatuto

³ Como ha señalado la doctrina: *“Todo ordenamiento jurídico, de acuerdo con los fines que persigue y las exigencias de la comunidad que regula, contiene normas que determinan cuáles son sus sujetos y en qué medida estos poseen capacidad jurídica y de obrar. Tal situación se da también en el ordenamiento jurídico internacional”*. MARINO MENÉNDEZ, Fernando M. Derecho Internacional Público, Ed. Trotta, Madrid, 2005, p. 95.

⁴ Condición que ya consideraba como deseable para esta Orden en 1950 el jurista alemán y ministro de Justicia durante la República de Weimar, Gustav Radbruch en: RADBRUCH, Gustav. *“Geistige Mächte als Subjekte des Völkerrechts”*. *Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft*. Número 106 (1950).

⁵ Acta de 24 de mayo de 1530 que dona *“En feudo noble, libre y franco de los castillos, plazas e islas de Trípoli, Malta y Gozzo, con todos sus territorios y jurisdicción, alta y media justicia, y todos los derechos de propiedad (...) a perpetuidad”*. HERAS Y BORRERO, Francisco M de las, *“Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta”*, Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 31.

⁶ VEGA GUTIÉRREZ, Ana María, *“La Santa Sede y la Organización de las Naciones Unidas”*, en *“Iglesia Católica y Relaciones internacionales. Actas del III Simposio Internacional de Derecho Concordatario. Almería 7-9 de noviembre de 2007”*, Ed. Comares. Granada, 2008, pp. 215-247.

⁷ *Resolución 48/265 de la Asamblea General de “Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Orden Soberana y Militar de Malta”, de 24 de agosto de 1994: “La Asamblea General, Considerando la dedicación tradicional de la Orden Soberana y Militar de Malta al la prestación de asistencia humanitaria y su papel especial en las relaciones humanitarias internacionales, Deseosa de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Orden Soberana y Militar de Malta,*

1.- Decide invitar a la Orden Soberana y Militar de Malta a participar en los periodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora;
2.- Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución. 103ª sesión plenaria 24 de agosto de 1994”.

Disponible en: http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r48_resolutions_table_es.htm

que se reproduce ante la Unión Europea y ante más de cien Estados soberanos de los cinco continentes con los que este ente subjetivo de Derecho internacional mantiene relaciones diplomáticas plenas.

De entre todas estas particularidades jurídicas de la Soberana Orden de Malta, llama poderosamente la atención, además de su propia naturaleza como ente soberano de Derecho internacional, la originalidad y en muchos casos excepcionalidad de su magistratura superior, dotada de reconocimiento internacional de Jefatura de Estado. Cuestión que, con la necesaria limitación de espacio impuesta por una obra colectiva de estas características, vamos a estudiar de forma necesariamente sintética en este pequeño estudio.

I.2. Características de una persona jurídica internacional.

La Soberana Orden de Malta como entidad dotada de subjetividad internacional constituye un ente subjetivo indudablemente reconocido por el Derecho internacional contemporáneo⁸. Hecho que se deduce no solo de aspectos meramente normativos -tras cuyo estudio se llega a la misma conclusión de subjetividad⁹- sino de una indiscutible práctica diplomática internacional que viene avalada por el reconocimiento soberano a este ente por más de un centenar de Estados soberanos¹⁰ de los cinco continentes¹¹ que integran la contemporánea co-

⁸ *“La Soberana Orden de Malta es un ente primario de Derecho Internacional, usufructuario de una condición particular, resultado del proceso histórico con el que el presente se muestra respetuoso. El DI admitió la existencia de la SOM como un sujeto de Derecho Internacional, constituido de conformidad con las normas vigentes antes de su formación, reconociéndole por ello una personalidad propia, similar a la de los Estados”*. PÉREZ PEÑA, Rafael, *“La Soberana Militar Orden de Malta como sujeto de Derecho Internacional”*, Ed. Tecnos, Madrid, 2013, p. 101.

⁹ MONACO Riccardo, *“Osservazioni sulla condizione giuridica internazionale dell’Ordine di Malta”*. en *Rivista di Diritto Internazionale*. Volume LXIV, Roma, 1981.

¹⁰ Como acertadamente señalan Juste y Castillo en relación con la doctrina clásica del derecho internacional a la que califican como *“Quizás excesivamente influida por sus antecedentes civilistas”*, estos autores señalan:

“Frente a esta concepción apriorista y deductiva, una parte importante de la doctrina moderna contrapone una concepción más realista, empírica o inductiva, de la personalidad internacional. El primer exponente de relieve de esta concepción fue el jurista italiano Ago al que habían de unirse más tarde prestigiosos representantes de la escuela francesa tales como Reuter y Dupuy. Desde este planteamiento la personalidad internacional no pertenecía al mundo de las categorías jurídico-formales o “legales” sino que derivaría de las realidades constatables en el plano sociológico, en el plano de las relaciones internacionales. La síntesis entre estas dos corrientes de pensamiento, puede quizás efectuarse sobre la base de las acotaciones

munidad internacional. Entidad soberana dotada también de relaciones oficiales de nivel internacional¹² no plenas con siete Estados soberanos más¹³ y perfectamente estables con numerosas organizaciones internacionales de ámbito regional como la Unión Europea o mundial como las Naciones Unidas -ante cuya Asamblea General tiene estatuto de observador permanente- y ante cuyas distintas agencias especiali-

*del Profesor Miaja de la Muela para quién la única regla atributiva de personalidad internacional (si se quiere mantener esa tesis) es la que se concreta en el llamado principio de efectividad. Es, en efecto, el principio de efectividad el que establece el tránsito de lo fáctico a lo jurídico y el que en última instancia determina que los entes efectivamente actuantes en el ordenamiento internacional (que de facto desplieguen actividades que sean objeto de un cierto reconocimiento) reciban la consideración de personas o sujetos del orden jurídico de que se trata. Por recurrir a un símil castizo podría decirse que en derecho internacional la velocidad se muestra andando o, si se quiere, que la personalidad se muestra actuando". JUSTE RUIZ, José y CASTILLO DAUDÍ, Mireya, *Lecciones de Derecho Internacional Público*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 2005, pp. 185-186.*

¹¹Europa: Albania, Austria, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Ex-República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Federación Rusa, San Marino, Santa Sede, Serbia, Ucrania.

América: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Uruguay, Venezuela.

Asia: Afganistán, Armenia, Camboya, Filipinas, Georgia, Jordania, Kazajstán, Líbano, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán.

África: Angola, Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Centroáfrica, Chad, Comoras, Congo, República del Congo, República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Togo.

Oceanía: Micronesia, Islas Marshall, Kiribati. <http://www.orderofmalta.int/relaciones-diplomaticas/869/soberana-orden-de-malta-relaciones-bilaterales/?lang=es>

¹² "Los representantes de la soberana Orden de Malta gozan de privilegios e inmunidades diplomáticas y la Orden establece pasaportes que han sido admitidos incluso por Estados que no han reconocido formalmente a esta institución". JUSTE RUIZ, José y CASTILLO DAUDÍ, Mireya, *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 2005, p. 202.

¹³ Estados soberanos como Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Suiza y Canadá, así como con Palestina, por muy diversas razones. En unos casos por la propia condición de soberanía no plena del ente con el que la Soberana Orden de Malta mantiene esas relaciones y en otros porque los vínculos históricos de aquel Estado con la Orden de Malta son tan antiguos que, incluso, consideran a esta entidad parte relevante de su historia nacional lo cual, paradójicamente, les dificulta su reconocimiento pleno como ente subjetivo de Derecho internacional. <http://www.orderofmalta.int/relaciones-diplomaticas/869/soberana-orden-de-malta-relaciones-bilaterales/?lang=es>

zadas mantiene desde hace décadas misiones permanentes de observación¹⁴. Relaciones internacionales que se completan con las mantenidas ante otras instancias internacionales de diversos continentes para cuyo mantenimiento también se requiere condición soberana internacional como el Banco Interamericano de Desarrollo, la Unión Africana, el Consejo de Europa o el Comité Internacional de la Cruz Roja¹⁵. Evidencias todas que definen un panorama en la *praxis* diplomática internacional -confirmada por la actuación de todos los anteriores Estados soberanos, organizaciones e instancias internacionales- ante el que parece difícil no reconocer a la Soberana Orden de Malta subjetividad y personalidad jurídica internacional, salvo por opiniones ideológicamente condicionadas.

Por otra parte, como corolario de lo anterior y por exigencias propias del Derecho internacional público, todos aquellos Estados soberana-

¹⁴ Naciones Unidas – Nueva York, Naciones Unidas – Ginebra, Naciones Unidas – Viena, ACNUR – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – (Ginebra), CESPAP – Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico – (Bangkok), FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – (Roma), FIDA – Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – (Roma), OACDH – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – (Ginebra), OIEA – Organismo Internacional de Energía Atómica – (Viena), OMS – Organización Mundial de la Salud – (Ginebra), ONUDI – Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – (Viena), PMA – Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas – (Roma) PNUMA – Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – (Nairobi), UNESCO – Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – (París), UNODC – Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – (Viena), UNOOSA – Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Exterior – (Viena). <http://www.orderofmalta.int/relaciones-diplomaticas/760/relaciones-multilaterales/?lang=es>

¹⁵ La nómina completa de estas instancias internacionales de diversa naturaleza con las que este ente soberano internacional mantiene relaciones estables son: BID – Banco Interamericano de Desarrollo – (Washington D.C.), CICR – Comité Internacional de la Cruz Roja – (Ginebra), CIMM – Comité Internacional de Medicina Militar – (Bruselas) CTBTO – Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares – (Viena), ICCROM – Centro Internacional para el Estudio de la Preservación y la Restauración de la Propiedad Cultural – (Roma), IIDH – Instituto Internacional de Derecho Humanitario – (Sanremo, Ginebra), IFRC – Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja – (Ginebra), OIF – Organización Internacional de la Francofonía – (París), OIM – Comité Internacional para las Migraciones – (Ginebra), PAM – Asamblea Parlamentaria del Mediterráneo – (Malta), UA – Unión Africana – (Adís Abeba), UNIDROIT – Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado – (Roma), UNILAT – Unión Latina – (Santo Domingo, Paris) y Consejo de Europa – (Estrasburgo). <http://www.orderofmalta.int/relaciones-diplomaticas/760/relaciones-multilaterales/?lang=es>

nos, organizaciones e instancias internacionales que reconocen subjetividad internacional a la Soberana Orden de Malta -entre los que se encuentra también el Reino de España- reconocen la condición internacional de Jefe de Estado a su cabeza o Gran Maestre. Jefatura de Estado cuyas especialísimas características, con la necesaria limitación de espacio propia de una obra colectiva de estas características, vamos a estudiar en este breve trabajo.

II.- LA JEFATURA DE ESTADO DE LA SOBERANA ORDEN DE MALTA.

II.1. Introducción: la Jefatura del Estado desde la perspectiva del Derecho internacional.

Al igual que sucede con el Estado, cuyos parámetros de existencia política no son los mismos para el Derecho constitucional y para el Derecho internacional, los parámetros que enmarcan la configuración de la magistratura formalmente superior de cada uno de estos entes, tampoco resultan idénticas. Desde la perspectiva del Derecho internacional, la condición de Jefe de Estado es un tratamiento que no precisa de forma necesaria la existencia de una estructura de naturaleza soberana dotada de territorio, población o poder sino, simplemente, la existencia de una entidad dotada de subjetividad internacional en cuya cúpula se encuentra el Jefe de Estado o la persona que goza de este tratamiento, por ejemplo en el seno de un ente soberano internacional *sui generis* o, incluso, de una organización o agencia internacional. Tal es, sin duda, el caso del Jefe de Estado de la Soberana Orden de Malta, que recibe este tratamiento en todos los Estados con los que este ente internacional soberano *sui generis* mantiene relaciones internacionales. Jefe de Estado a quien se aplican todas las convenciones y costumbres, tratamientos y prerrogativas inherentes al *status* jurídico de cualquier Jefe de Estado internacionalmente reconocido.

II.2. Configuración jurídica de la Jefatura de Estado de la Soberana Orden de Malta.

II.2.1. *Historia de una característica denominación.*

El primer rasgo característico de la Jefatura de Estado de la Soberana Orden de Malta es la denominación de su titular como “Gran

Maestre”, denominación única en el mundo para un Jefe de Estado internacionalmente reconocido que resulta heredada de la Historia, como es frecuente en los Estados de tradición monárquica¹⁶.

Es en plena Edad Media, en torno al año 1048, cuando la Orden de Malta es fundada por un grupo de mercaderes de la República de Amalfi para asistir a los peregrinos que acudían a los Santos lugares, obteniendo permiso del califa de Egipto para la construcción en Jerusalén de una iglesia y un convento que irían unidos a la creación de un hospital para la asistencia de los peregrinos en aquellas lejanas tierras que, con independencia de su raza o religión precisasen de atenciones humanitarias. Pronto, esta orden hospitalaria, cuya existencia supone una verdadera originalidad en tierras lejanas al orbe cristiano, recibirá en 1113, el día 15 de febrero, una Bula pontificia dictada por el Papa Pascual II aprobando la fundación del Hospital, convirtiendo aquella entidad religiosa en una orden jurídicamente reconocible en todo el mundo conocido¹⁷ y permitiendo su autonomía para elegir con libertad a sus superiores de entre los caballeros que formaban parte de la misma y que habían prometido los tres votos de servicio propios de la caballería cristiana del siglo XII. Tiempo después, la llamada pontificia a las cruzadas determinaría la necesidad de otorgar seguridad armada lo mismo a los peregrinos y a los enfermos acogidos a su protección que al propio Hospital, adquiriendo esta orden religiosa también condición de orden militar. Nueva condición que le sería inherente desde entonces y se conservaría tras su establecimiento en 1291 en la isla de Chipre a la caída cristiana de Tierra Santa, y luego también con su nuevo establecimiento en la isla de Rodas desde comienzos del siglo XIV y hasta 1523; año en que los caballeros de San Juan, como ya eran denominados en todo el mundo conocido, abandonaron esta isla ante la presión militar de Solimán el Magnífico para instalarse en 1530 en la isla de Malta por donación del emperador Carlos V. Isla que, desde su estraté-

¹⁶ Títulos con los que tradicionalmente se denominan muchas de las Jefaturas de Estado europeas de tradición monárquica como los Copríncipes en el caso del Principado de Andorra (artículo 1 de su Constitución), el Príncipe en el caso del Principado de Liechtenstein (artículo 2 de su Constitución), el Gran Duque en el caso del Gran Ducado de Luxemburgo (artículo 3 de su Constitución) o el Papa en el caso de la Ciudad del Vaticano desde los Pactos de Letrán de 1929.

¹⁷ “(...) *el Derecho canónico llegó a ser, en tanto que Derecho supranacional -junto al derecho romano convertido en ius commune- uno de los elementos esenciales del Occidente cristiano*”. TRUYOL Y SERRA, Antonio, *Historia del Derecho Internacional Público*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998, p. 32.

gica posición adelantada en el Mediterráneo, será la punta de lanza del orbe cristiano contra el Islam y el bastión naval imperial de Carlos V en el *Mare Nostrum*, equidistante de ambas orillas del piélago mediterráneo y de los dos mundos, cristiano e islámico, entonces conocidos en Occidente. Isla de Malta que desde entonces prestaría también su nombre a la nueva policía cristiana del mar Mediterráneo y que servirá de sede territorial soberana a esta orden militar hasta 1798, en que la presión napoleónica determinaría el abandono de este emplazamiento hasta su definitivo establecimiento en Roma en 1834, hasta la actualidad.

La Orden de San Juan, fundada mediados del siglo XI, adquirió así soberanía territorial ya sobre la isla de Malta, al mismo tiempo que lo hicieron las más viejas monarquías de Europa tras la ruptura del Imperio medieval y el nacimiento, de la mano de Juan Bodino, del propio concepto de soberanía política a finales del siglo XVI¹⁸. La Orden de Malta y su magistratura cupular tienen, por tanto, una subjetividad histórica e internacional anterior a la de muchas naciones modernas y contemporáneas e, incluso también al propio concepto de soberanía, que como realidad territorial esta Orden efectivamente adquirió sobre la isla de Malta de forma contemporánea al resto de naciones europeas, cuando el resquebrajamiento del orden político medieval¹⁹ comenzaba a vencer el sueño imperial europeo, artificialmente alargado por los Austrias españoles contra el reloj de la Historia.

Durante todos estos periodos históricos que van desde mediados del siglo XI hasta bien entrado el siglo XXI, el magistrado superior de esta orden religiosa ha recibido el título de “Gran Maestre”. Denominación de inequívoco origen religioso que la Orden adoptó en su primera

¹⁸ Juan Bodino publicará su obra “*Los seis libros de la República*” en 1576. Obra cumbre de la Ciencia Política en la que este jurista francés reflexionará en muchos aspectos por primera vez en torno al concepto de soberanía política del que se le considera padre intelectual.

¹⁹ “*El proceso de desintegración de la Respublica christiana que condujo al “sistema de Estados europeo” o “sistema político de Europa” alcanzó su punto culminante con la Paz de Westfalia (Tratados de Osnabrück y de Münster del 24 de octubre de 1648) (...). Los más de 300 territorios miembros del Sacro Imperio veían cómo se les reconocía una autonomía que les permitía concertar alianzas con Estados extranjeros a condición de que no se dirigiesen contra el Imperio, lo que les convertía en semi-soberanos*”. TRUYOL Y SERRA, Antonio, *Historia del Derecho Internacional Público*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998, p. 72.

fase en Jerusalén²⁰ y cuyos magistrados superiores han continuado usando hasta la actualidad. Denominación de “Gran Maestre” que es, por tanto, más antigua que el señorío territorial de la Orden de San Juan sobre la isla de Malta, más antigua que la creación del propio concepto de soberanía política y, desde luego también, que la aparición del concepto contemporáneo de Jefatura de Estado. Soberanía que vino a adherirse al Gran Maestrazgo de la orden sanjuanista una vez que - junto con el resto de monarquías- la Orden pasó a considerarse ente soberano de naturaleza territorial en la isla de Malta, conservándose por su monarca electivo el título de Gran Maestre -de origen medieval- que también constituye hoy en la contemporánea sociedad internacional, uno de los más antiguos títulos para la denominación de un Jefe de Estado.

Han sido, por tanto, desde la muerte del Beato Gerardo, fundador del Hospital en 1120, y hasta hoy, setenta y ocho los Grandes Maestres que han utilizado esta denominación que se viene empleando inalteradamente desde tiempos de Raymond du Puy hasta la Edad Contemporánea²¹:

1	Beato Gerardo	3 Sept. 1120
2	Frey Raymond du Puy	1120 – c. 1158/60
3	Frey Auger de Balben	c. 1158/60 – 1162/3
4	Frey Arnaud de Comps	1162 – 1163

²⁰ *“Pour tous les historiens, ce fut Raymond du Puy, un Dauphinois, qui succéda à frère Gérard, après avoir été élu premier maître de l’ordre. Notons que le titre de grand maître ne fut accordé aux maîtres qu’en 1267.* GALIMARD FLAVIGNY, Bertrand, *“Histoire de l’Ordre de Malte”*, Ed. Perrin, Francia, 2006, p. 24.

²¹ Desde 1805 la Orden fue gobernada por Lugartenientes hasta que en 1879 León XIII restablece la dignidad del Gran Maestrazgo. Estos Lugartenientes del Gran Maestrazgo, durante toda la historia de la Orden han sido:

1	Frey Innico Maria Guevara-Suardo	1805-1814
2	Frey André Di Giovanni	1814-1821
3	Frey Antoine Busca	1821-1834
4	Frey Carlo Candida	1834-1845
5	Frey Philippe di Colloredo-Mels	1845-1864
6	Frey Alessandro Borgia	1865-1872
7	Frey Giovanni Battista Ceschi a Santa Croce	1872-1879
8	Frey Antoine Hercolani Fava Simonetti “ad interim”	1951-1955
9	Frey Jean Charles Pallavicini “ad interim”	1988 (enero-abril)
10	Frey Giacomo Dalla Torre del Tempio di Sanguinetto	2008 (febrero-marzo)

UN PARTICULARÍSIMO CASO DE JEFATURA DE ESTADO

5	Frey Gilbert de Aissailly	1163 – c.1169/70
6	Frey Gastone de Murols	c. 1170 – c. 1172
7	Frey Joubert de Syrie	c. 1172 – 1177
8	Frey Roger de Moulins	1177 – c. 1187
9	Frey Ermengard d’Aps	1188 – c. 1190
10	Frey Garnier de Naplous	1189/90 – 1192
11	Frey Godefroy de Donion	1193 – 1202
12	Frey Alfonso of Portugal	1203 – 1206
13	Frey Geoffrey Le Rat	1206 – 1207
14	Frey Guérin de Montaigu	1207 – c. 1227/8
15	Frey Bertrand de Taxis	c. 1228 – 1231
16	Frey Guérin	1231 – 1236
17	Frey Bertrand de Comps	1236 – c. 1239/40
18	Frey Pierre de Viellebride	1239/40 – 1242
19	Frey Guillaume de Chateauneuf	1242 – 1258
20	Frey Hugues de Revel	1258 – 1277
21	Frey Nicolas de Lorgue	1277/8 – 1284
22	Frey Jean de Villiers	1284/5 – c. 1293/4
23	Frey Odon de Pins	1294 – 1296
24	Frey Guillaume de Villaret	1296 – 1305
25	Frey Foulques de Villaret	1305 – 1319
26	Frey Helion de Villeneuve	1319 – 1346
27	Frey Dieudonné de Gozon	1346 – 1353
28	Frey Pierre de Corneillan	1353 – 1355
29	Frey Roger de Pins	1355 – 1365
30	Frey Raymond Berenger	1365 – 1374
31	Frey Robert de Juliac	1374 – 1376
32	Frey Jean Fernandez de Heredia	1376 – 1396
33	Frey Riccardo Caracciolo	1383 – 1395
34	Frey Philibert de Naillac	1396 – 1421
35	Frey Antonio Fluvian de Riviere	1421 – 1437
36	Frey Jean de Lastic	1437 – 1454
37	Frey Jacques de Milly	1454 – 1461
38	Frey Piero Raimondo Zacosta	1461 – 1467
39	Frey Giovanni Battista Orsini	1467 – 1476
40	Frey Pierre d’Aubusson	1476 – 1503

41	Frey Emery d'Amboise	1503 – 1512
42	Frey Guy de Blanchefort	1512 – 1513
43	Frey Fabrizio del Carretto	1513 – 1521
44	Frey Philippe de Villiers de l'Isle-Adam	1521 – 1534
45	Frey Pierino del Ponte	1534 – 1535
46	Frey Didier de Saint-Jaille	1535 – 1536
47	Frey Jean de Homedes	1536 – 1553
48	Frey Claude de la Sengle	1553 – 1557
49	Frey Jean de la Vallette-Parisot	1557 – 1568
50	Frey Pierre de Monte	1568 – 1572
51	Frey Jean l'Evesque de La Cassière	1572 – 1581
52	Frey Hugues Loubenx de Verdala	1581 – 1595
53	Frey Martin Garzez	1595 – 1601
54	Frey Alof de Wignacourt	1601 – 1622
55	Frey Luis Mendez de Vasconcellos	1622 – 1623
56	Frey Antoine de Paule	1623 – 1636
57	Frey Jean.Paul de Lascaris-Castellar	1636 – 1657
58	Frey Martín de Redín	1657 – 1660
59	Frey Annet de Clermont-Gessant	1660
60	Frey Raphael Cotoner	1660 – 1663
61	Frey Nicolas Cotoner	1663 – 1680
62	Frey Gregorio Carafa	1680 – 1690
63	Frey Adrien de Wignacourt	1690 – 1697
64	Frey Ramon Perellos y Roccaful	1697 – 1720
65	Frey Marc'Antonio Zondadari	1720 – 1722
66	Frey Antonio Manoel de Vilhena	1722 – 1736
67	Frey Raymond Despuig	1736 – 1741
68	Frey Manuel Pinto de Fonseca	1741 – 1773
69	Frey Francisco Ximenes de Texada	1773 – 1775
70	Frey Emmanuel de Rohan-Polduc	1775 – 1797
71	Frey Ferdinand von Hompesch zu Bolheim	1797 – 1802
72	Emperador Pablo I de Rusia (de facto)	1799 – 1801
73	Frey Giovanni Battista Tommasi	1803 – 1805
74	Frey Giovanni Battista Ceschi a Santa Croce	1879 – 1905
75	Frey Galeazzo von Thun und Hohenstein	1905 – 1931
76	Frey Ludovico Chigi Albani della Rovere	1931 – 1951

77	Frey Angelo de Mojana di Cologna	1962 – 1988
78	Frey Andrew Willoughby Ninian Bertie	1988 – 2008
79	Frey Matthew Festing	2008 -

Mas, estas razones históricas, se han convertido también en razones normativas que transitan desde el viejo Código de Rohan²² en el que ya se habla de Gran Maestro de forma consolidada, hasta el mundo contemporáneo en que son innumerables los instrumentos, tratados²³, acuerdos, convenios y acontecimientos internacionales en los que se denomina a este Jefe de Estado como “Gran Maestro”, también hoy denominado así por la propia Carta constitucional de la Soberana Orden de Malta, de 27 de junio de 1961, que define a su magistrado superior con tal título en su artículo 12²⁴. Por ello, tal como este precepto señala, desde un punto de vista interior en su propia organización y exterior en una *praxis* internacional pacíficamente aceptada, al Gran Maestro de la Soberana Orden de Malta le resultan aplicables aquellos títulos y tratamientos que esta antigua magistratura ha ido adquiriendo a lo largo de su historia²⁵.

²² *Codice del Sacro Militare Ordine Gerosolimitano riordinato per comandamento del Sacro Generale Capitolo celebrato nell' anno MDCCLXXVI sotto gli auspici di Sua Altezza Eminentissima il Gran Maestro Fra Emanuele de Rohan. In Malta, nella Stamperia del Palazzo di S.A.E. Per Fra Giovanni Mallia Suo Stamp. MDCCLXXXII.* Facsimil, Ed. Fundación Asistencial de la Orden de Malta, Madrid, 2008.

²³ Sobre la capacidad para concluir tratados válidamente por parte de la Orden de Malta, señala la doctrina:

“Junto a los Estados soberanos, la capacidad para celebrar tratados se reconoce, asimismo, a otros sujetos de derecho internacional (...). Finalmente, en la referencia a otros sujetos de derecho internacional cabe unir ciertas situaciones específicas, como la Santa Sede (la que negocia, junto con otros acuerdos, un tipo particular de tratados, los concordatos) o la Orden de Malta. A ellas se agregan los supuestos más generales de los beligerantes en un conflicto armado de carácter no internacional (guerra civil) y de los movimientos de liberación nacional.” GONZÁLEZ CAMPOS, Julio Diego, SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Luis Ignacio, ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, Paz, Curso de Derecho Internacional Público, Ed. Thomson-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2008, pp. 221-222.

²⁴ *“Artículo 12.- El Gran Maestro. Al Gran Maestro como Jefe de la Orden, corresponden las prerrogativas y honores soberanos y el título de Alteza Eminentísima”.*

²⁵ GALIMARD FLAVIGNY, Bertrand, *“Histoire de l'Ordre de Malte”*, Ed. Perrin, Francia, 2006.

MARROCCO TRISCHITTA, Marcello Maria, *“La Croce Ottagona. Mille anni di Storia dell'Ordine di Malta”*, Ed. Mattioli 1885, Italia, 2014.

El primero de estos títulos es el de “eminencia”, análogo al empleado por los cardenales de la Iglesia Católica, al ser estos considerados en la tradición príncipes de la Iglesia. Dignidad²⁶ cardenalicia eclesiástica que se atribuye también de forma tradicional al Gran Maestre de esta orden militar²⁷ y que, debemos aclarar, no concede al Gran Maestre *ipso iure* la condición de cardenal, ni la de elector dentro del cónclave eclesiástico, sino la atribución de una dignidad eclesiástica análoga en honores y tratamientos a la que reciben los miembros del colegio cardenalicio aunque sin formar parte efectiva de él. Esta condición de eminencia, constituye un estatuto extremadamente excepcional en un fiel de la Iglesia Católica, máxime cuando la persona que ostenta esta dignidad cardenalicia no ha recibido orden sacramental canónico en ninguno de sus grados diaconal, presbiteral o episcopal. Dignidad cardenalicia que -si bien es perfectamente separable del episcopado desde un punto de vista jurídico- constituye una excepcionalísima manifestación honorífica de la Iglesia Católica en su atribución a un no clérigo y, mucho más aún, cuando es concedida a un individuo concreto *intuitu personae* pero no *ratione personae*²⁸, sino que se concede a cualquier sujeto que ocupe legítimamente esta magistratura *ratione instituti*, esto es, en atención a la consideración que a la Iglesia Católica merece la magistratura que ese concreto sujeto ocupa. No obstante lo an-

²⁶ “En 1879 el Papa León XIII, que como se ha dicho, había restablecido la dignidad de Gran Maestre volvió a reconocer a favor del entonces titular Giovanni Battista Ceschi y sus sucesores el título de Eminencia y el rango de Cardenal, de los cuales por decisión del Papa Urbano VII, tomada en 1630, estuvieron revestidos los Grandes Maestres hasta la caída de Malta en 1798”. HERAS y BORRERO, Francisco M de las, “Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta”, Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 20.

²⁷ Dato curioso a este respecto es que el “Diccionario de la lengua española” editado por la Real Academia Española en su vigesimotercera y última edición de octubre de 2014 define el vocablo “eminentísimo” de la siguiente forma: “*eminentísimo, ma.:* 1. adj. Se dice como dictado o título a los cardenales de la Santa Iglesia romana y al gran maestre de la Orden de Malta”.

²⁸ Existen numerosos casos en la Historia de concesión de este rango a miembros de familias reales o a altos dignatarios, como al Infante don Fernando de Austria, hijo del rey Felipe III en 1620, que ha pasado a la Historia como el Cardenal-Infante, al Archiduque Alberto VII de Austria, hijo del emperador Maximiliano II de Habsburgo y de María de Austria y nieto de Carlos I de España por el Papa Gregorio XIII, o al primer duque de Lerma también por concesión pontificia del Papa Pablo V en 1618. Vid: PALENCIA, Clemente. “El Cardenal Infante Don Fernando de Austria”. Discurso pronunciado el día 10 de noviembre de 1946, en la solemne apertura del curso de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo. Recurso:

http://biblioteca2.uclm.es/biblioteca/ceclm/ARTREVISTAS/Brat/N61/n61_cadeinfante.pdf

terior, pese al origen evidentemente canónico de este tratamiento, este título de eminencia se emplea también de forma ordinaria por el Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta en todas aquellas relaciones exteriores en las que interviene en ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el tratamiento de “alteza real”, de tradición más nobiliaria y estatal que canónica y religiosa, es incorporado como dignidad al Gran Maestrazgo de la Soberana Orden de Malta mucho después de la adquisición por la Orden de Malta de la soberanía sobre la isla de Malta. En concreto, este tratamiento se une a la magistratura por concesión perpetua de Rodolfo II en 1607 al Gran Maestre de la Orden como elector del Sacro Romano Imperio²⁹ ratificada ya en la Edad contemporánea por el emperador Francisco José de Austria Hungría³⁰. Dignidad nobiliaria que se ha conservado hasta nuestros días³¹ y que el Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta también emplea de forma estable y pacífica en el conjunto de sus actividades internacionales.

II.2.2. *Forma.*

La configuración formal de esta Jefatura de Estado tiene la particularidad de ser junto con muy pocas otras, monárquica por su configuración externa, singular por su configuración orgánica, electiva por su continuidad y vitalicia por su duración.

Desde una perspectiva de configuración externa, el Gran Maestrazgo de la Soberana Orden de Malta se ejerce de forma monárquica, no presidencial, esto es, por un solo sujeto que no solo representa, sino que efectivamente encarna los poderes soberanos internos y exteriores. Todo ello en el bien entendido de que la Soberana Orden de Malta es un ente soberano en un sentido internacional, no político. Circunstancia que hace que sea perfectamente asumible desde la perspectiva de

²⁹ “Por otra parte, el Emperador de Austria, Francisco José, confirma el título de Príncipe del Sacro Imperio Romano que le había sido conferido al Gran Maestre en 1607 por Rodolfo II”. HERAS Y BORRERO, Francisco M de las, “Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta”, Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 20.

³⁰ HERAS Y BORRERO, Francisco M de las, “Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta”, Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 88.

³¹ Como en el caso de otras Jefaturas de Estado que emplean actualmente este tratamiento de Alteza Real por idéntica razón, cual es el caso del actual Príncipe de Liechtenstein por concesión en 1719 del emperador Carlos VI, título que el Príncipe de Liechtenstein conservó a partir de 1806 tras la salida del Principado de la órbita política imperial.

los Estados constitucionales, democráticos y de Derecho la asunción como legítima en la Soberana Orden de Malta de esta atribución de poderes amplísimos al Jefe de Estado, aunque circunscritos a las funciones exclusivamente internacionales -no políticas sobre una población- que son ejercidas por este magistrado en un ente internacionalmente subjetivo. Todo ello de forma análoga a como en la Santa Sede la soberanía recae personalmente en el Papa³², si bien esta soberanía se orienta a una serie de fines espirituales e internacionales y no propiamente políticos sobre una población real y efectiva, de la que la Ciudad del Vaticano obviamente carece. De modo análogo al anterior, el Gran Maestro de la Soberana Orden de Malta ejerce este poder soberano dentro de la organización y en el plano internacional como un verdadero monarca, no como un presidente, si bien los íntegros fines de la organización dirigida por él, carecen de verdadera dimensión política interna -al carecer de población efectiva- y únicamente se orientan a la actividad exterior y, muy particularmente, a la acción humanitaria internacional.

En relación con su configuración orgánica, el Gran Maestrazgo de la Soberana Orden de Malta se configura como una magistratura de naturaleza singular que ejerce individualmente un solo sujeto de forma unipersonal o monocrática mientras ocupa su titularidad, con todas las facultades inherentes a su condición. Rasgo de unipersonalidad que es común a la inmensa mayoría de las Jefaturas de Estado con tradición monárquica pero que admite excepciones cual sucede, por ejemplo, con la Jefatura de Estado en el Principado de Andorra³³, constitucionalmente diseñada de forma plural, por ser la forma colegial la que mejor se adapta a la historia y peculiaridades políticas de este Principado. Peculiaridades que se proyectan sobre su vigente Constitución de

³² Ha señalado al respecto la doctrina canónica: *“Por ser suprema la potestad del Papa, no la hay superior, por lo que no cabe apelación ni recurso a otra autoridad -tampoco al Concilio ecuménico- contra una sentencia o mandato del Papa (c. 333.3). El Romano Pontífice por ninguna autoridad es juzgado, sino solo por Dios (“Sancta Sedes a nemine iudicatur”). El Papa es el supremo Prelado -Pastor con jurisdicción- , ejerce la suprema vigilancia -por sí y por sus legados- y es el supremo juez”*. HERVADA, Javier, “Elementos de Derecho Constitucional Canónico”, Ed. Navarra Gráfica Ediciones, Navarra, 2001, p. 264.

³³ Soberanía reconocida por España, Francia y Andorra en el *Tratado de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación* de 1 y 3 de junio de 1993 (BOE de 30 de junio), que entró en vigor el 1 de diciembre de 1994. A su vez, Andorra es miembro de la ONU desde el 28 de junio de 1993.

1993³⁴, según la cual los titulares de esta función son dos sujetos: el Obispo de Urgel y el Presidente de la República Francesa, ambos de los cuales reciben constitucionalmente el título de Copríncipes de Andorra³⁵.

En relación con su continuidad, el Gran Maestrazgo de la Soberana Orden de Malta es desde su creación una magistratura electiva y no hereditaria, cuya fuente de legitimidad se encuentra en su norma constitucional y en el acto electivo legítimo y no en la sucesión hereditaria entre un determinado grupo de personas miembros de una misma estirpe. Este sistema electivo, lejos de constituir una cuestión accidental, está unido en su misma génesis al origen medieval de esta magistratura y determina importantes consecuencias prácticas en el funcionamiento de la organización, tales como la variada procedencia geográfica, lingüística y cultural de los sucesivos titulares del Gran Maestrazgo -permitiendo una natural y permanente renovación en esta organización humanitaria a lo largo de la Historia- que hace imposible la identificación plena de este ente subjetivo de Derecho internacional con una sola cultura, imprimiéndole cada Gran Maestro a la organización sobre una misma identidad histórica, un mecanismo de periódica renovación que genera en el seno de la Orden de Malta una verdadera y consustancial vocación internacional.

Por otra parte, el Gran Maestrazgo de la Soberana Orden de Malta se ejerce, en atención a su duración, de forma temporalmente indefinida³⁶. Esta circunstancia configura una magistratura que aúna la renovación que permite el carácter electivo con la estabilidad y per-

³⁴ Artículo 43

1. De acuerdo con la tradición institucional de Andorra los Coprínceps son, conjuntamente y de forma indivisa, el Cap de l'Estat, y asumen su más alta representación.

2. Los Coprínceps, institución surgida de los Pareatges y de su evolución histórica son, a título personal y exclusivo, el Obispo de Urgel y el Presidente de la República Francesa. Sus poderes son iguales y derivados de la presente Constitución. Cada uno de ellos jura o promete ejercer sus funciones de acuerdo con la presente Constitución.

³⁵ El día 1 de diciembre de 1994 entró en vigor el Acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra relativo al Estatuto del Copríncipe Episcopal. BOE de 6 de mayo de 1995.

³⁶ Señala el artículo 13.1 de la Carta Constitucional de la Orden: "El Gran Maestro es elegido de por vida por el Consejo Pleno de Estado entre los Caballeros Profesos, con diez años al menos de Votos Solemnes, si su edad es inferior a cincuenta años. Para los Caballeros Profesos de edad superior, miembros de la Orden desde al menos diez años, son suficientes tres años de Votos Solemnes".

manencia que permite el carácter potencialmente vitalicio por parte de quien la ejerce. Elemento configurador que también mantiene esta magistratura desde su misma génesis histórica y que no impide, sin embargo, que el ordenamiento jurídico melitense prevea expresamente la renuncia al oficio de Gran Maestre de la que, si bien no existe precedente cercano, se encuentra contemplada en su Carta constitucional.

II.2.3. *Elección, renuncia y sustitución.*

El Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta recibe sus poderes de un acto electivo en el que para participar resulta precisa una condición peculiar -lo mismo para ejercer el derecho de sufragio activo que el pasivo- al igual que sucede en la elección del Papa como Jefe de Estado y cabeza de la Iglesia Católica.

Desde la perspectiva del sufragio activo, el Jefe de Estado de la Soberana Orden de Malta como ente soberano de Derecho internacional es elegido por los integrantes del Consejo Pleno de Estado. Órgano representativo de función electiva previsto en la Carta constitucional de la Soberana Orden de Malta que reúne a las más altas instancias de la Orden y cuya exclusiva función es la elección del Gran Maestre. Desde la perspectiva del sufragio pasivo, por el contrario, son elegibles únicamente los miembros vinculados más estrechamente a la Orden y que han asumido un compromiso más intenso con ella, es decir, los miembros profesos con al menos diez años de votos solemnes si la edad del elegido es inferior a cincuenta años, bastando tres años de votos solemnes si el elegido es mayor de la citada edad y, en todo caso, entre miembros de la organización que han acreditado su nobleza de sangre³⁷ y de ejercicio, como es propio de una organización monárquica y de una tradición nobiliaria asumida desde los albores de la Edad Media por prácticamente todas las monarquías europeas³⁸. Normas que pro-

³⁷ Señala el artículo 13.2 de la Carta constitucional de la Orden: “*El Gran Maestre y el Lugarteniente del Gran Maestre deben poseer los requisitos de nobleza prescritos para la clase de Honor y Devoción.*”

³⁸ Los miembros de prácticamente todas las monarquías y dinastías no reinantes europeas son miembros de la Soberana Orden de Malta, al menos los de todas las naciones de tradición cristiana, pero no exclusivamente. Con los cismas ortodoxo y anglicano los monarcas procuraron segregar también para sus nuevas Iglesias nacionales la Orden de San Juan en sus respectivos Estados, naciendo así las órdenes nacionales de San Juan como la Johanniter o la Orden de San Juan anglicana, cuya cabeza es, al igual que de su Iglesia nacional, el monarca británico, actualmente la Reina Isabel II. Sobre el *Gran Bailío de Brandeburgo de la Orden*

curan proteger un pleno y desinteresado compromiso del elegido, además de un conocimiento profundo de la organización, con carácter previo a su elección como Gran Maestro, a través de la exigencia del requisito de vinculación previa a la Orden y de estabilidad en la pertenencia a la misma. Requisitos de vinculación estable y de nobleza que, además de perfectamente aceptables desde la perspectiva de la autonomía organizativa, resultan perfectamente comprensibles desde la perspectiva de una entidad histórica de origen religioso y de indudable tradición nobiliaria.

Es de notar también que no se prevé en el ordenamiento jurídico melitense la presentación de candidaturas, de suerte que la designación se configura como un nudo o puro acto electivo que únicamente requiere la aceptación del elegido pero no su postulación -a través de un inexistente derecho de sufragio pasivo- o la presentación de su candidatura, que queda establecida *ipso iure*, sin que resulte preciso acto volitivo alguno del sujeto para proclamarse candidato a la elección. Acto electivo que culmina con la aceptación del cargo por parte del llamado mediante la prestación de un juramento solemne³⁹ que recuerda una fórmula de compromiso religioso con invocación a Dios, como sucede con tantas otras Jefaturas de Estado -tal como, por ejemplo, el juramento presidencial de los Estados Unidos de América- y que solemniza la toma de posesión del cargo. Invocación a Dios perfectamente comprensible en el marco de un ente subjetivo de Derecho internacional de indudable tradición católica y que, asimismo, resulta perfectamente aceptable desde la perspectiva de los terceros Estados democráticos, al igual que resulta comúnmente aceptada por razones históricas la con-

del Hospital de San Juan de Jerusalén (con la Johanniter Orden in Sverige y la Johanniter Orde in Nederland) y el Gran Priorato de Gran Bretaña de la Muy Venerable Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, vid: HERAS Y BORRERO, Francisco M de las, "Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta", Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 21-24.

³⁹ Señala el artículo 14 de la Carta constitucional de la Orden: "*El elegido a la dignidad de Gran Maestro, tras haber comunicado al Santo Padre la elección, presta ante el Cardenal Patrono, en sesión solemne del Consejo Pleno de Estado, el siguiente juramento: " Yo ... prometo solemnemente y juro por este Sacratísimo Madero de la Cruz y por los Santos Evangelios de Dios, observar la Carta Constitucional, el Código, las reglas y las laudables costumbres de nuestra Orden, y regir en conciencia su actividad. Que Dios me ayude y si no lo cumplierse sea en peligro mi alma".*

dición de cabeza de una Iglesia nacional en la persona de algunos monarcas europeos⁴⁰.

El Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta, sin embargo, no es cabeza de una Iglesia sino únicamente de una orden religiosa de la Iglesia católica. Por ello la elección del nuevo Gran Maestre se completa una vez verificado el acto electivo por parte del Consejo Pleno de Estado a través de comunicación oficial por el electo de este hecho al Santo Padre, antes de su toma de posesión⁴¹. Hecho que deriva de la de la condición canónica de cabeza de una orden religiosa católica inherente al oficio de Gran Maestre, de su especial vinculación histórica al Papado⁴² y de una tradición secular que, sin limitar su soberanía -que la Santa Sede reconoce en su normatividad y en la *praxis* internacionales garantía de sintonía entre ambas entidades. Comunicación a la Sede Apostólica que más que definir, por tanto, subordinación internacional de la Soberana Orden de Malta a la Santa Sede -que no concurre desde una perspectiva jurídico-internacional aunque si como orden religiosa⁴³- implica la existencia de un vínculo de especial intensidad entre ambas⁴⁴ tal como sucede a la Santa Sede con otras entidades soberanas, como los Estados confesionalmente católicos o cuyos monarcas tradicionalmente profesan esta religión. Vínculo religioso y plena subordinación en materia espiritual -no orgánica, ni internacional- que no empece que el verdadero acto impulsivo para la elección de este Jefe de Estado sea la acción de los órganos internos de la Soberana Orden de

⁴⁰ Por ejemplo, la Reina de Inglaterra es *Gobernadora Suprema de la Iglesia de Inglaterra* y tiene también facultades para nombrar al *Lord Alto Comisionado de la Asamblea General de la Iglesia de Escocia*. A su vez, los monarcas de Dinamarca son hoy cabeza de la *Iglesia Evangélica Luterana de Dinamarca* al igual que los monarcas de Noruega son cabeza de la *Iglesia de Noruega*.

⁴¹ Señala el artículo 13.3 de la Carta constitucional de la Orden: "*La elección del Gran Maestre es comunicada al Santo Padre, antes de la toma de posesión del cargo, mediante carta del elegido*".

⁴² CARDINALE, Hyginus Eugene, "*Orders of Knighthood, Awards and the Holy See*", Ed. Van Duren, Gran Bretaña, 1985, pp. 81-90.

⁴³ Señala el artículo 4.1 de la Carta constitucional de la Orden: "*La Orden es persona jurídica reconocida por la Santa Sede*". en tanto que su artículo 3.1 pone de manifiesto: "*La Orden es sujeto de derecho internacional y ejerce funciones soberanas*".

⁴⁴ Señala el artículo 4 de la Carta constitucional en sus número 4: "*El Sumo Pontífice nombra como representante suyo ante la Orden a un Cardenal de la Santa Iglesia Romana, al cual le es conferido el título de "Cardinalis Patronus" con facultades especiales. El Cardenal Patrono tiene como función promover los intereses espirituales de la Orden y de sus miembros y las relaciones entre la Santa Sede y la Orden*".

Malta, que gozan de plena autonomía⁴⁵ salvo en su dimensión religiosa -como orden perteneciente a la Iglesia Católica- y que son, sin embargo, completamente libres e independientes su acción como ente soberano. Prueba de lo cual es que las relaciones institucionales entre ambos entes, la Santa Sede y la Soberana Orden de Malta, se articulan jurídicamente a través del cauce del Derecho internacional, tal y como definen los números 1, 5 y 6 del artículo 4 de la vigente Carta constitucional de la Orden de Malta⁴⁶ y refleja una estable práctica internacional de ambos entes internacionalmente soberanos.

La sustitución del Gran Maestre está también prevista por la organización jurídica interna de la Soberana Orden de Malta regulada en los artículos 13 y 17 de su Carta constitucional. El primero de ellos prevé los requisitos que deben concurrir en el sustituto del Gran Maestre, denominado “Lugarteniente del Gran Maestre” y las características de esta magistratura interina que recae en el Gran Comendador de esta Orden, principal colaborador del Gran Maestre en materia religiosa. Lugartenencia que se prevé en los casos de impedimento permanente, renuncia o muerte del titular del Gran Maestrazgo declarada por el Tribunal Magistral de primera instancia, tras la iniciativa cualificada de los miembros del Soberano Consejo que agrupa a los colaboradores más directos del Gran Maestre en el gobierno de la Orden⁴⁷. Magistra-

⁴⁵ GAMBÌ, Paolo y SANDONATO DE LEÓN, Pablo José, “*La Soberana Militar Orden de Malta en el Orden Jurídico Eclesial e Internacional*”, IUS CANONICUM, XLIV, N. 87, 2004, pp.197-231.

⁴⁶ Señala el artículo 4 de la Carta constitucional en sus números 1,5 y 6:

“1.- *La Orden es persona jurídica reconocida por la Santa Sede.*

5.- *La Orden mantiene una representación diplomática ante la Santa Sede, según las normas del derecho internacional.*

6.- *La naturaleza religiosa no excluye el ejercicio de las prerrogativas soberanas que corresponden a la Orden en cuanto sujeto de derecho internacional reconocido por los Estados”.*

⁴⁷ Señala el artículo 17 de la Carta constitucional:

“1.- *En caso de impedimento permanente, de renuncia o muerte del Gran Maestre, la Orden será regida por un Lugarteniente en la persona del Gran Comendador, el cual puede realizar actos de ordinaria administración hasta la cesación de la vacante del cargo.*

2.- *El impedimento permanente del Gran Maestre es declarado por el Tribunal Magistral de primera instancia, con procedimiento de cámara de consejo, con recurso deliberado de la mayoría de dos tercios de los miembros del Soberano Consejo, convocado y presidido por el Gran Comendador o por el Gran Canciller, o autoconvocado por mayoría absoluta.*

El recurso es presentado por el Gran Canciller, o por otro miembro del Soberano Consejo delegado a tal efecto. Si el recurso tiene resultado positivo, el Gran Comendador asume la Lugartenencia Interina.

tura de lugartenencia que se transmite a otro miembro profeso en el caso de impedimento del Gran Comendador como magistrado primeramente llamado a ejercerla.

Del propio modo, el ordenamiento jurídico melitense prevé la renuncia al oficio de Gran Maestre en el artículo 16 de su Carta constitucional. Renuncia que debe ser aceptada por el Soberano Consejo y comunicada al Santo Padre como requisito de eficacia del acto, sin duda por razones jurídicas, políticas y espirituales análogas a las que determinan la necesidad de comunicar al Papa el acto electivo de cada Gran Maestre con carácter previo a la toma de posesión del electo.

Y, si bien es cierto que no existe precedente cercano de un acto de renuncia, en la medida en que el mismo se prevé expresamente por las leyes melitenses -así como en el contexto del siglo XXI en el que se han generalizado las renunciaciones o abdicaciones a diversas Jefaturas de Estado de naturaleza potencialmente vitalicia⁴⁸- nada hace garantizar que no pueda producirse en un futuro la renuncia de un Gran Maestre a su condición. Circunstancia que lejos de suponer algún tipo de crisis o controversia, simplemente daría lugar a la puesta en marcha del proceso electivo de sucesión expresamente previsto al efecto en la Carta constitucional de este ente soberano.

II.2.4. *Sede y otros símbolos distintivos.*

El Gran Maestrazgo de la Soberana Orden de Malta tiene su sede en la ciudad de Roma⁴⁹, en los palacios de *Vía Condotti* y del *Aven-*

3.- *En caso de impedimento del Gran Maestre durante un período de más de un mes, el Gran Comendador asume la administración ordinaria de la Orden y convoca inmediatamente al Soberano Consejo para la confirmación.*

4.- *En caso de impedimento del Gran Comendador, el Soberano Consejo elige un Lugarteniente Interino en la persona de un propio miembro, Caballero Profeso de Votos Perpetuos.*

5.- *El Lugarteniente de Gran Maestre es elegido a tenor del art. 23, parág. 5, entre los Caballeros que acreditan los requisitos requeridos para la elección de Gran Maestre.*

Antes de asumir su oficio, el Lugarteniente de Gran Maestre presta juramento según el art. 14.

La renuncia del Lugarteniente del Gran Maestre debe ser aceptada por el Soberano Consejo con deliberación comunicada, so pena de ineficacia, al Santo Padre”.

⁴⁸ Así pueden citarse durante los años transcurridos del siglo XXI abdicaciones o renunciaciones tan sonoras como las de Alberto II Rey de los Belgas, de la Reina Beatriz I de Holanda, del Rey Juan Carlos I de España o del Santo Padre Benedicto XVI.

⁴⁹ *“En efecto, la personalidad internacional de la de la soberana Orden de Malta ha sido reconocida por Italia, cuyo Tribunal de Casación se pronunció al respecto*

tino, ambos de los cuales gozan de estatuto internacional de extraterritorialidad⁵⁰ reconocida internacionalmente y respetada por la República Italiana como Estado en el que las citadas sedes se ubican. De conformidad con lo previsto por el Derecho internacional público, gozan de este estatuto de extraterritorialidad el largo centenar de embajadas y representaciones diplomáticas permanentes que en representación del Gran Maestre y a cargo de embajadores o representantes permanentes del mismo rango, la Soberana Orden de Malta mantiene abiertas de forma estable ante más de cien Estados soberanos del mundo y ante las más diversas organizaciones internacionales. Muy cerca de las anteriores consideraciones está, asimismo, el empleo por el Gran Maestrazgo de la Soberana Orden de Malta de símbolos de Estado. El primero de ellos una bandera⁵¹ propia de la Orden e internacionalmente reconocida junto con un himno oficial, al tiempo que el Gran Maestre emplea un escudo de Estado y un pendón heráldico con sus propias armas, del mismo modo que con su efigie personal se emiten en signo de soberanía monedas y sellos dotados de reconocimiento internacional.

En la misma línea, el Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta-en cuanto que Jefe de Estado- concede también a quienes se hayan distinguido por sus servicios extraordinarios, una orden de mérito internacionalmente reconocida con la que se distingue a civiles, militares y eclesiásticos miembros o no de la Soberana Orden de Malta. Orden de mérito -que implica el ejercicio del derecho premial reconocido internacionalmente a todos los Jefes de Estado- que recibe el nombre de Orden al Mérito Melitense⁵². Distinción que se concede en su categoría ordinaria a personal civil, o bien en su clase militar o “con espa-

afirmativamente en una sentencia dictada el 13 de mayo de 1935, que ha sido confirmada por una reiterada jurisprudencia de los tribunales de justicia. Asimismo la Curia romana, en una época en que en el propio seno de la Iglesia se cuestionaba la personalidad de la Orden, afirmó en su sentencia de 24 de enero de 1953 que su condición soberana conllevaba “ciertas prerrogativas que la Orden posee en virtud del derecho internacional”. JUSTE RUIZ, José y CASTILLO DAUDÍ, Mireya, *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, p. 202.

⁵⁰ HERAS Y BORRERO, Francisco M. de las, *Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta*, Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 88.

⁵¹ Aprobada por el Papa Inocencio II en 1130 y que hoy recoge el artículo 6 de su Carta constitucional: *“La bandera de la Orden ostenta la cruz latina blanca en campo rojo; o la cruz blanca octogonal en campo rojo (cruz de Malta)”*. Así lo recoge también HERAS y BORRERO, Francisco M. de las, *Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta*, Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 139.

⁵² Oficialmente denominada en latín como *Orden pro Mérito Melitensi*.

das” cuando se distingue con ella a personal perteneciente a ejércitos o fuerzas amadas -generalmente por la realización de misiones humanitarias- o bien *pro piis meritis* cuando es concedida a ministros de culto de las diferentes confesiones religiosas⁵³.

II.3 Poderes del Gran Maestre como Jefe de Estado y como cabeza de la Soberana Orden de Malta.

II.3.1. *Poderes internacionales como Jefe de Estado.*

El Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta mantiene todos los poderes, tratamientos, honores y prerrogativas que el Derecho internacional público concede a los sujetos con tratamiento internacional de Jefes de Estado⁵⁴. Poderes que, como hemos visto, le son reconocidos por más de un largo centenar de Estados soberanos del mundo, así como por las organizaciones internacionales más representativas, entre las que se encuentran la Organización de las Naciones Unidas o la Unión Europea. Es por ello que el estatuto internacional de los poderes del Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta coincide con el estatuto jurídico-internacional ordinario de cualquier Jefe de Estado internacionalmente reconocido y, en principio, no goza de diferencias relevantes con el del resto de sujetos a los que el Derecho internacional reconoce esta condición. En tal sentido, resulta imprescindible hacer mención al artículo 7.2 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados⁵⁵ de 1969 que incluye al Jefe de Estado entre los órganos con capacidad jurídica para vincular a su Estado de forma natural u ordi-

⁵³ VALENTINI DI LAVIANO, Luciano, “*Abiti, Uniformi e Decorazioni dell’Ordine de Malta*”, Ed. Logart Press, Roma, 2010. Para información oficial:

<http://www.orderofmalta.int/la-orden-y-sus-instituciones/554/orden-pro-merito-melitensi-2/?lang=es>

⁵⁴ “*es internacionalmente reconocido como Jefe de Estado, su persona es inviolable y goza de inmunidad de jurisdicción universal (...)*”. GAMBI, Paolo y SANDONATO DE LEÓN, Pablo José, “*La Soberana Militar Orden de Malta en el Orden Jurídico Eclesial e Internacional*”, IUS CANONICUM, XLIV, N. 87, 2004, p. 219.

⁵⁵ Artículo 7.2. a):

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
b) los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano.

naría en la conclusión de tratados sin necesidad de presentación de poderes especiales. Facultad representativa que cada Jefe de Estado internacionalmente reconocido comparte con el Jefe del Gobierno y con el Ministro de Asuntos Exteriores.

De mismo modo, el Derecho internacional público ha construido mediante principios, normas y una rica *praxis* internacional, un estatuto jurídico adecuado a las funciones que cualquier Jefe de Estado necesita para poder desarrollar sus funciones internacionales. Este estatuto alcanza así a las diversas prerrogativas relacionadas con su actividad, tales como su inviolabilidad personal, la de su residencia, pertenencias o comunicaciones y una especial inmunidad de jurisdicción⁵⁶, así como determinadas exenciones fiscales personales para aquellos actos relativos a su función internacional o conexos con ella.

Junto con este estatuto personal, el Jefe de Estado tiene reconocido a su favor por el Derecho internacional público un estatuto funcional relativo a sus poderes de representación exterior, de negociación y conclusión de tratados, acuerdos y convenios internacionales o de derecho de legación activo y pasivo que, atendiendo a una *praxis* internacional estable y consolidada, resulta también de plena aplicación al Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta⁵⁷.

II.3.2. *Poderes internos como cabeza de la Soberana Orden de Malta.*

A diferencia de lo que sucede con los poderes exteriores del Jefe del Estado, cuyo estatuto se encuentra en el Derecho internacional público, los poderes internos del Jefe del Estado se encuentran, lógicamente, recogidos en el ordenamiento jurídico interno de cada entidad soberana. O, como ha señalado la doctrina⁵⁸, mientras que en el plano

⁵⁶ CARNERERO CASTILLA, Rubén, *La inmunidad de jurisdicción penal de los Jefes de estado extranjeros*, Ed. Iustel, Madrid, 2007.

⁵⁷ “*La Orden no solo es objeto de Derecho Internacional, sino que contribuye a la formación de tal Derecho, estipulando como sujeto, en paridad con los Estados, convenciones internacionales*”. PÉREZ PEÑA, Rafael, “*La Soberana Militar Orden de Malta como sujeto de Derecho Internacional*”, Ed. Tecnos, Madrid, 2013, p. 102.

⁵⁸ “*En general, corresponde al Jefe del Estado la competencia de declarar la voluntad del Estado respecto de los otros Estados, aunque la competencia para formar la referida voluntad le es atribuida generalmente por los ordenamientos internos en colaboración con otros órganos del Estado, como el Gobierno y las Cortes, Cámaras o Senado*”. DÍEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Ed. Tecnos, Madrid, 1999, p. 332.

exterior al Jefe de Estado corresponde un *ius representationis omnimoda* de su Estado, *ad intra* los poderes de este magistrado se encuentran legitimados y delimitados por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico interno. En tal sentido, resulta nuevamente de referencia como fuerte normativa fundamental para la determinación del alcance de los poderes internos del Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta, su Carta constitucional.

En el citado texto, se recogen de forma expresa, aunque con la abstracción propia de los textos de naturaleza normativa superior, los poderes del Gran Maestre como cabeza de esta Soberana Orden. En primer lugar, el ordenamiento jurídico melitense deja claro que el Gran Maestre ejerce la suprema autoridad interior de la Soberana Orden de Malta asistido por el Soberano Consejo de la Orden⁵⁹ y es quien ejerce de forma suprema el gobierno general, así como quien asigna los cargos y empleos⁶⁰. En tal sentido para el ordenamiento jurídico melitense el Gran Maestre de la Orden se configura como su instancia soberana y superior que en el ejercicio de sus poderes es aconsejado y asistido por otros órganos, pero no condicionado por ellos dentro del ejercicio de sus funciones legítimas. Por ello, pese a la tradición histórica en llamar al principal órgano de asistencia al Gran Maestre “Soberano Consejo”, en rigor jurídico, la soberanía de la Orden la encarna el Gran Maestre y no este Consejo, siendo este órgano colegiado más que un verdadero soberano consejo, un consejo dentro de una Orden con la condición de soberana o, incluso, un consejo del Soberano. Hecho que se evidencia en que la soberanía se ejerce en los planos interno y exterior de forma unipersonal y no colegiada, existiendo un único titular representativo de la misma, sin perjuicio de lo cual el ordenamiento jurídico interno reserva al voto decisorio de este órgano colegiado importantes cuestiones como la participación en las actuaciones previas a la conclusión de los acuerdos internacionales buscando la deliberación y el consenso decisorio, pero no una cualitativa limitación de la soberanía del Gran Maestre.

⁵⁹ Este órgano se compone del Gran Maestre o su Lugarteniente, que lo preside, de los cuatro altos cargos de la Orden, denominados Gran Comendador, Gran Canciller, Gran Hospitalario y Recibidor del Común Tesoro, así como por seis consejeros más, todos ellos miembros de la Orden.

⁶⁰ Señala el artículo 15.1 de la Carta constitucional de la Orden: “*El Gran Maestre, asistido por el Soberano Consejo, ejerce la suprema autoridad, la asignación de los cargos y de los empleos y al gobierno general de la Orden*”.

Por otra parte y tras esta cláusula general de poderes soberanos a favor del Gran Maestre de la Orden dentro de la organización, prevista en el artículo 15.1 de su Carta Constitucional, el punto 2 del mismo precepto⁶¹ enumera las facultades especiales que competen a este magistrado como cabeza de la Soberana Orden de Malta. Unas configuradas como facultades inherentes a quien es cabeza de una organización con intensa acción internacional diplomática y humanitaria tales como dictar disposiciones normativas de rango superior, promulgar los actos de gobierno, o bien ratificar los acuerdos internacionales previo voto decisorio del Soberano Consejo; y otras típicamente gubernativas de una organización de naturaleza religiosa y humanitaria entre las que se encuentra admitir miembros en la Orden, administrar sus bienes, ejecutar las disposiciones de la Santa Sede en el seno de la propia organización, así como convocar el Capítulo General Extraordinario como órgano plenario y representativo interno, que no soberano, de la Orden de Malta.

Por último, la Carta Constitucional define el nombre de las fuentes del Derecho que reciben el nombre de Decretos Magistrales cuando hayan sido dictados directamente por el Gran Maestre, llamados en cambio Decretos Consiliares en el supuesto de que hayan sido dictados previa deliberación del Soberano Consejo. Órgano colegiado que tiene reservadas algunas funciones internas previas al ejercicio de una fun-

⁶¹ Artículo 15.2 de la Carta Constitucional de la Orden:

“Corresponde en particular al Gran Maestre :

- a) emanar, previo voto decisorio del Soberano Consejo, disposiciones legislativas en las materias no reguladas por la Carta Constitucional y por el Código;*
- b) promulgar mediante decreto los actos de gobierno;*
- c) admitir, previo voto decisorio secreto del Soberano Consejo, a los miembros en la primera clase al Noviciado, a los Votos Temporales y Perpetuos, y a los miembros de la segunda clase al año de prueba y a la Promesa;*
- d) admitir, previo voto decisorio del Soberano Consejo, a los miembros de la primera clase al Aspirantazgo;*
- e) recibir en la Orden a los miembros de la tercera clase, previo voto deliberativo del Soberano Consejo o con disposición de “Motu Proprio”;*
- f) administrar, con la asistencia del Soberano Consejo, los bienes del Común Tesoro y cuidar sus propiedades;*
- g) ejecutar las actas de la Santa Sede que se refieran a la Orden e informar a la Santa Sede sobre el estado y las necesidades de la Orden;*
- h) ratificar, previo voto decisorio del Soberano Consejo, los acuerdos internacionales;*
- i) convocar el Capítulo General Extraordinario, el cual tendrá la facultad de disolver el Soberano Consejo y elegir uno nuevo, de acuerdo con las normas de la Carta Constitucional y del Código”.*

ción internacional -como el voto decisorio para la conclusión de los acuerdos internacionales- sin que este hecho limite al Gran Maestre⁶² su condición internacional de soberano de la Orden de Malta, al margen de que defina la forma legítima para el ejercicio interno de algunos de sus poderes.

II.3.3. *Poderes canónicos como cabeza de una Orden religiosa.*

Una última mención debe ser hecha a los poderes que, de forma ordinaria, corresponden al Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta no ya como Jefe de Estado en el exterior, ni internos como cabeza de una organización con una intensa acción diplomática y humanitaria, sino como cabeza de una orden religiosa perteneciente a la Iglesia Católica. En tal sentido, al igual que los titulares de las coronas de algunos Estados constitucionales europeos son al tiempo que monarcas en el interior y Jefes de Estado en el exterior también cabezas de una Iglesia nacional, el Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta, al tiempo que Jefe de Estado en el orden jurídico exterior, es también en el plano interno cabeza no de una Iglesia pero si de una orden religiosa de la Iglesia Católica. En tal sentido el Gran Maestre recibe su estatuto como superior canónico general de una estructura religiosa⁶³, de conformidad con el derecho común de religiosos previsto en el Código de Derecho Canónico, resultándole de aplicación este estatuto con todas sus potestades, de forma completamente ordinaria.

Es importante destacar que esta condición de superior de una orden religiosa perteneciente a la Iglesia Católica, no limita ni condiciona la subjetividad autónoma de la Soberana Orden de Malta respecto de la Santa Sede en el plano internacional, de la misma forma que un Estado confesional católico -por más que el Estado asuma constitucionalmente la religión católica como oficial- no limita la subjetividad internacional de ese Estado respecto de la Santa Sede. Precisamente

⁶² El artículo 15.3 de la Carta constitucional señala: “*Los decretos de que se trata en el parág. 2 b) son llamados magistrales o consiliares, según que el acto de gobierno dimane directamente del Gran Maestre o se haya dado la asistencia o la previa deliberación del Soberano Consejo. En el caso de voto decisorio, el Gran Maestre no puede emitir un decreto disconforme con el acuerdo, sino que está obligado a emitir uno conforme*”.

⁶³ Señala el canon 622: “*El Superior general tiene potestad, que ha de ejercer según el derecho propio, sobre todas las provincias, casas y miembros del instituto; los demás Superiores la tienen dentro de los límites de su cargo*”.

por ello, esta condición de superior religioso de una orden católica por parte del Gran Maestre tampoco limita su condición de Jefe de Estado en el plano internacional, ni sus poderes autónomos de gobierno interno de una estructura humanitaria supranacional, aunque el mismo sujeto ostente también la condición de cabeza de la orden de San Juan de Jerusalén. Cualidad de cabeza de una orden religiosa católica, por la cual el derecho interno de la Soberana Orden de Malta exige tradicionalmente que la persona que ejerza el Gran Maestrazgo -así como algunos de los más altos cargos de la Orden- haya realizado una profesión religiosa, pero también -para conservar su autonomía política- que este sujeto no haya recibido el orden sacramental.

III.- RELACIONES DEL GRAN MAESTRAZGO DE LA SOBERANA ORDEN DE MALTA CON EL REINO DE ESPAÑA DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 1978-2015.

III.1. Unas relaciones históricas con raíces profundas.

Las relaciones históricas entre la Orden de San Juan de Jerusalén y los reinos de España comienzan en el Medioevo español durante la Reconquista de los reinos cristianos donde la Orden sanjuanista participó en numerosas batallas, fue titular en suelo hispano de incontables encomiendas y señoríos, fundadora de numerosos poblamientos y perceptora de importantes rentas. Relaciones por su amplitud y riqueza nunca suficientemente estudiadas, que se prolongan durante la Edad moderna en sucesivas acciones armadas contra turcos y berberiscos⁶⁴ frente al avance del Islam en el Mediterráneo -entre las que destacará la acción naval junto con la liga de la cristiandad en la batalla de Lepanto- que se consolidó con la donación por parte de Carlos I de España y V de Alemania a los caballeros sanjuanistas de la isla de Malta para tal fin militar. Ya en los albores de la Edad contemporánea, mucho tuvo que ver la Orden de Malta con la política exterior de Carlos IV y particularmente con la declaración de la guerra hispano-rusa, o posteriormente con la conversión de la orden de San Juan en una orden

⁶⁴ SALVÁ, Jaime, *“La Orden de Malta y las acciones navales españolas contra Turcos y Berberiscos en los siglos XVI y XVII”*, Ed. Instituto Histórico de Marina, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1944.

civil de mérito española⁶⁵ que llegaría a consolidarse por un Real Decreto de 26 de julio de 1847 dictado por la Reina Isabel II⁶⁶, vigente hasta la devolución de su soberanía a la Orden durante el periodo de la Restauración alfonsina, consolidándose más tarde el establecimiento de relaciones diplomáticas plenas entre el Reino de España y esta Soberana Orden.

Mas las anteriores relaciones, llenas de grandes efemérides históricas que no es nuestra pretensión estudiar en este breve trabajo, continúan llenas de hitos reseñables en el régimen constitucional de 1978 durante los reinados de Juan Carlos I y de Felipe VI. En tal sentido, nos proponemos rescatar sin ánimo alguno de exhaustividad y en el contexto necesariamente sintético de una obra colectiva de estas características, algunos eventos que, de forma conjunta, permiten advertir como el ordenamiento jurídico español emanado del régimen constitucional de 1978, viene indubitadamente a reconocer en su *praxis* cotidiana a la Soberana Orden de Malta como sujeto de Derecho internacional público y a su Gran Maestre como Jefe de Estado.

III.2. Relaciones diplomáticas entre el Estado Español y la Soberana Orden de Malta desde 1978.

III.2.1. *La situación heredada en 1978: el previo itinerario hacia el establecimiento de relaciones diplomáticas plenas entre el Reino de España y la Soberana Orden de Malta.*

La constitucionalización del Estado en 1978, como suele suceder en cuestiones de relevancia jurídico-internacional, hereda una situación consolidada por la normatividad jurídica anterior y por los compromisos internacionales asumidos por el Estado en relación con la Soberana Orden de Malta a nivel internacional.

⁶⁵ “En esta época, la Orden vive en España una situación un tanto irregular. El 20 de enero de 1802, teniendo en cuenta la inexistencia de un Gran Maestre aprobado por Roma, S.M. Carlos IV decide incorporar a la Corona las lenguas que existían en España, declarándose al mismo tiempo su Gran Maestre en los dominios españoles, quedando de este modo separada de su verdadero tronco esta rama de la Orden de Malta”. HERAS Y BORRERO, Francisco M de las, “Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta”, Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 20.

⁶⁶ “(...) figurando en el escalafón después del Toisón de Oro y antes de la cruz de Carlos III y de la de Isabel la Católica”. HERAS Y BORRERO, Francisco M de las, “Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta”, Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 108.

En primer lugar, a la entrada en vigor de la vigente Constitución de 1978 se encontraba en vigor -como también se encuentra vigente hoy- un *Real Decreto de 4 de septiembre de 1885*, dictado por Alfonso XII, siendo Presidente del Consejo de Ministros don Antonio Cánovas del Castillo y Ministro de Estado don José de Elduayen y Gorriti, marqués del Pazo de la Merced. Real Decreto por el que el Rey Alfonso XII, pocos meses antes de su temprano fallecimiento, operaba la devolución al Gran Maestrazgo de la Soberana Orden de Malta de su plena soberanía internacional que había reclamado para la Corona de España su bisabuelo el Rey Carlos IV y que su madre, la Reina Isabel II había llegado a convertir en una orden civil estatal española⁶⁷.

El Estado Español había comenzado así antes del advenimiento de la II República⁶⁸ conversaciones para el establecimiento de relaciones internacionales de mutuo reconocimiento, que culminaron sin embargo el 20 de diciembre de 1937 ya con el gobierno provisional del General Franco, en plena Guerra Civil española. Gobierno que es reconocido por la Orden de Malta⁶⁹ siguiendo en este punto, muy probablemente, la estela internacional de la Santa Sede ante las trágicas circunstancias bélicas que se vivían en España. Es así en este momento cuando se establece un nuevo estatuto de relaciones diplomáticas no plenas, pero sí de mutuo reconocimiento internacional entre ambas potestades, designándose poco después como representante de España ante la Orden, aún no embajador, a don José Yanguas Messía. Relaciones diplomáticas que se estabilizarán con la designación de Joaquín Ruiz Jiménez y quedarán definitivamente consolidadas con el Decreto de 7 de enero de 1972, dictado a propuesta del entonces ministro de Asuntos Exteriores Gregorio López-Bravo de Castro, que elevó las relaciones diplomáticas entre España y la Soberana Orden de Malta, en régimen de reciprocidad, al rango de embajada⁷⁰.

⁶⁷ NIETO SÁNCHEZ, Carlos, "La Orden de Malta en España en el siglo XIX", en *Boletín Oficial de la Real Academia de la Historia*. Tomo CCXI. Cuaderno II, pp. 429 a 451.

⁶⁸ HERAS Y BORRERO, Francisco M de las, "*Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta*", Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 111.

⁶⁹ HERAS Y BORRERO, Francisco M de las, "*Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta*", Ed. Dykinson, Madrid, 2004, p. 111.

⁷⁰ *Decreto 47 / 1972, de 7 de enero por el que se eleva, en régimen de reciprocidad, a rango de Embajada la Representación Diplomática de España cerca de la Soberana y Militar Orden de Malta.*

III.2.2. *El devenir de unas relaciones diplomáticas estables durante el régimen constitucional de 1978.*

En el momento de constitucionalización del Estado en 1978, la situación heredada por el constituyente es ya, por tanto, de relaciones diplomáticas plenas establecidas entre el Estado Español y la Soberana Orden de Malta. Situación que nunca se ha visto alterada en su continuidad -como ha sucedido con la práctica totalidad de los Estados soberanos con los que España mantenía relaciones diplomáticas antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978- siguiendo los principios de estabilidad, conservación y continuidad de las relaciones diplomáticas y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

No obstante, por encima del pasado reciente, a lo largo del periodo constitucional de 1978 se pueden reflejar, sin ánimo alguno de exhaustividad, muy diversos y reiterados actos positivos emanados de los diversos poderes constitucionales del Estado Español y de la Soberana Orden de Malta que denotan una constante estabilidad en las relaciones internacionales a través de sus respectivas embajadas y una amistosa relación internacional de los Jefes de Estado de ambas potestades. Gestos positivos de amistad del Estado Español con la Orden de Malta, que han determinado una indudable *praxis* diplomática española de reconocimiento durante el periodo constitucional de 1978 de la soberanía de este ente y de la condición de Jefe de Estado de su Gran Maestre.

En esta línea es destacable que los Jefes de Estado de ambas potestades, el Rey de España y el Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta, se han implicado personalmente en el ejercicio de esta diplomacia de alto nivel durante el periodo constitucional de 1978 hasta 2015. A tal efecto un hito especialmente significativo de esta relación internacional fue la visita oficial que el Rey Juan Carlos I realizó a la Soberana Orden de Malta el 25 de mayo de 1999, desplazándose a tal efecto a la ciudad de Roma. Visita en la que se actualizaron al más alto nivel las relaciones internacionales entre España y la Soberana Orden de Malta. Momento en el que S.M. El Rey aprovechó también para recordar⁷¹, de forma especialmente emotiva, algunos aspectos poco conocidos

⁷¹ Estas fueron las palabras del Rey de España como Jefe del Estado español dirigidas al Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta: *“Alteza Eminentísima, Eminencias, Excelencias Reverendísimas, Miembros del Gran Magisterio, Excelencias,*

de su biografía que le unen personalmente a la historia de la Soberana Orden de Malta -como su bautizo en el Palacio Magistral de Roma de manos del entonces cardenal Eugenio Pacelli, luego Papa Pío XII- o la puesta en valor de los trabajos humanitarios que la Orden de Malta lleva a cabo en diversas partes del mundo, incluida España, a través de la Asamblea Española de la Orden -que don Juan Carlos llegó a presidir en su juventud- y de la que el propio Rey Juan Carlos es miembro desde mucho antes de asumir la Corona de España. Visita de Estado

En esta mi primera visita oficial no puedo dejar de recordar las ya largas y fructíferas relaciones históricas y diplomáticas que siempre han existido entre la Corona y la nación española con la Soberana y Militar Orden de Malta. En memorables ocasiones caballeros aragoneses, mallorquines, castellanos y catalanes han participado en destacadas empresas de la Orden y han sido españoles diez de sus Grandes Maestres. No puedo dejar de evocar hoy aquí que en 1530 mi antecesor Carlos I donó a los Caballeros de la Orden el archipiélago maltés, y que bajo el reinado de Felipe II las galeras melitenses participaron con las españolas y pontificias en el triunfo de la Batalla de Lepanto.

España ha mantenido relaciones seculares con la Soberana y Militar Orden de Malta, con la que además me une una relación personal muy emotiva al haber recibido el sacramento del Bautismo en la Capilla del Palacio Magistral de manos del entonces Cardenal Pacelli. España reconoce y aprecia en todo su valor la acción humanitaria y hospitalaria que desempeña la Orden en distintas partes del mundo en favor de los más necesitados. Las acciones emprendidas por varios de sus capítulos en Albania y Macedonia para paliar, en la medida de sus posibilidades, el sufrimiento de las poblaciones desplazadas por el odio étnico en Kosovo, son un espléndido testimonio de esta labor y constituyen un ejemplo de su vitalidad. En esta ocasión ha quedado de manifiesto la capacidad de la Orden, a través de sus diferentes grados de implantación, para reaccionar con celeridad y eficacia ante una emergencia internacional. Igualmente son muy señaladas las obras que la Soberana Orden de Malta ejecuta en distintos países especialmente en Iberoamérica y África.

La sociedad española no es sólo consciente de estos esfuerzos, sino que además tiene la oportunidad de comprobar en su territorio la labor desempeñada por la Asamblea española y sus miembros, a quienes envió un cordial saludo en la persona de su Presidente.

Deseo y confío que a partir de esta visita se puedan incrementar las acciones que conjuntamente ejecutan España y la Soberana y Militar Orden de Malta en aras de la concordia y la paz internacionales. Una vía en la que creo que debemos profundizar, es la de la puesta en común de los recursos humanos y hospitalarios de la Orden, por un lado, y, por otro, la cooperación internacional española, siguiendo el ejemplo de acciones conjuntas ya llevadas a cabo a través de la Asamblea española y ampliándolas a nuevas acciones encauzadas directamente por Vuestra Cancillería.

Es para mí muy grato realizar esta visita oficial a la Soberana Orden de Malta en fechas ya inmediatas a la celebración del novecientos aniversario de su fundación. Al asociarme de esta forma a tan histórica efeméride, y en prueba de afecto y reconocimiento, me satisface mucho, Alteza Eminentísima, imponeros el Collar de la Orden de Isabel la Católica”.

http://www.casareal.es/GL/actividades/Paginas/actividades_discursos_detalle.asp?data=3773

en la que S.M. El Rey de España aprovechó también para imponer al Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta el collar de la orden de Isabel la Católica⁷²; distinción con que el Estado Español suele distinguir a los Jefes de Estado extranjeros⁷³, así como también para recibir de manos del Gran Maestre el collar de la Orden al Mérito Melitense; distinción concedida por la Soberana Orden de Malta en categoría reservada a Jefes de Estado.

Muchos más han sido, sin embargo, los encuentros entre ambos Jefes de Estado en actos de distinta índole, desde el funeral de Estado celebrado con motivo del fallecimiento de S.A.R. el Conde de Barcelona en Madrid⁷⁴, hasta las bodas de SS.AA.RR. las Infantas doña Elena⁷⁵

⁷² *Real Decreto 887/1999, de 21 de mayo, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Alteza Eminentísima Fra Andrew Bertie, Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta. (BOE de 22 de mayo de 1999).*

⁷³ En el mismo año 1999 se condecoró por el Estado Español con la misma distinción que al Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta a otros diversos Jefes de Estado extranjeros en reconocimiento a su representación institucional y en gesto de reconocimiento y amistad internacional con España. Además del Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta fueron aquel año distinguidos con el Collar de la Orden de Isabel la Católica el Presidente de la República de Finlandia Martti Ahtisaari, por *Real Decreto 174/1999, de 29 de enero*; el Presidente de la República de Sudáfrica Nelson Rolihlahla Mandela, por *Real Decreto 270/1999, de 12 de febrero*; el Presidente de la República de Colombia, Andrés Pastrana Arango, por *Real Decreto 439/1999, de 12 de marzo*; el Presidente de la República Francesa Jacques Chirac, por *Real Decreto de 1535/1999, de 1 de octubre* y el Rey Abdullah del Reino Hachemita de Jordania, por *Real Decreto 1604/1999, de 18 de octubre*.

⁷⁴ *“Su Majestad el Rey Don Juan Carlos envió ayer telegramas notificando el fallecimiento de su padre a las Monarquías de todo el mundo, a Su Santidad el Papa, que envió a la Familia Real española un telegrama de condolencia, al Emperador de Japón, y al presidente de la República de Portugal, según hizo público la Casa Real en una nota informativa ayer por la tarde. También, el Rey envió telegramas a los Jefes de las Casas Reales y Principescas europeas no reinantes.*

En concreto, Don Juan Carlos cursó la comunicación a los Reyes de Bélgica, Suecia, Noruega, Jordania, Marruecos, Arabia Saudí y Tailandia; a las Reinas del Reino Unido, Dinamarca y Países Bajos; al Gran Duque de Luxemburgo, a los Príncipes de Mónaco y Liechtenstein, y al Príncipe Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta”. Diario ABC. 3 de abril de 1993. *“Don Juan: Una vida al servicio de España”*, p. XIV.

<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1993/04/03/072.html>

⁷⁵ *“Una hora antes del inicio de la celebración religiosa empezaron a llegar los ilustres invitados, entre los que había cuatro jefes de Estado, cuatro consortes de jefes de Estado, cuatro reyes no reinantes y nueve príncipes herederos, y representantes de una cuarentena de casas reales, reinantes o no. Los jefes de Estado eran la reina Beatriz de Holanda, el sultán Bolkiah de Brunei, el príncipe Rainiero de Mónaco y el gran maestre de la Orden de Malta, Frey Andrew Bertie. Los consortes de jefes de Estado fueron Paola de Bélgica, la gran duquesa Josefina Carlota de Luxemburgo, la reina Noor de Jordania y la princesa Marie de Liechtenstein. Las perso-*

en 1995 en Sevilla y doña Cristina⁷⁶ en 1997 en Barcelona -de las que se hicieron amplio eco las informaciones de prensa- así como también la asistencia del Gran Maestro al enlace matrimonial del entonces Príncipe de Asturias⁷⁷ con doña Letizia Ortiz Rocasolano en la capital del Reino. Eventos todos en los que se ha evidenciado el carácter fluido de esta relación internacional entre la Corona de España, el Estado Español y el Gran Maestrazgo de la Soberana Orden de Malta.

En un plano gubernativo de relación internacional, ha sido también muy profusa la actividad de del Ministerio español de Asuntos Exteriores desde 1978 en su actividad de legación diplomática respecto de la Soberana Orden de Malta. Así, por ejemplo, existen recientes y abundantes Reales Decretos acordando el nombramiento de los sucesivos embajadores⁷⁸ de España ante la Soberana Orden de Malta que,

nalidades que un día reinaron eran Simeón de Bulgaria, Miguel de Rumania, Constantino de Grecia y Farah Diba. Los príncipes herederos fueron Carlos de Inglaterra, Felipe de Bélgica, Guillermo Alejandro de Holanda, Haakon de Noruega, Victoria de Suecia, Enrique de Luxemburgo, Hassan de Jordania, Alberto de Mónaco y Norodom Ranaridh de Camboya”.

<http://www.lavanguardia.com/gente/19950319/53410794972/la-cronica-de-la-ceremonia-boda-real-con-fervor-popular.html>

⁷⁶ “En la presidencia, aparte de los novios y sus padres, estuvieron los reyes de Grecia, Constantino y Ana María; los de Suecia, Carlos Gustavo y Silvia; los de Noruega, Harald IV y Sonia; el rey de Lesotho, Letsie III; la reina de Jordania, Noor; el príncipe de Mónaco, Raniero; el gran maestre de la Soberana Orden Militar de Malta; la gran duquesa de Luxemburgo, Josephine Charlotte; los príncipes de Liechtenstein, Hans Adam II y Marie; la condesa de Barcelona, María de las Mercedes, y el presidente del Gobierno, José María Aznar, acompañado por su esposa, Ana Botella”. El País digital. Domingo 5 de octubre de 1997. N.º 520. Fuente <http://www.udel.edu/leipzig/texts4/palacio.htm>

⁷⁷ La propia Casa Real española informa de esta asistencia indicando que en la celebración del evento el Príncipe y Gran Maestro de la Soberana Orden de Malta compartió acomodo en la catedral de la Almudena y mesa en la celebración del evento con un conjunto de Jefes de Estado extranjeros y sus consortes, a saber:

“Su Alteza Eminentísima Frey Andrew W.N. Bertie Príncipe y Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta, Su Excelencia Francisco Flores Pérez Presidente de la República de El Salvador, Su Excelencia Lourdes Rodríguez Port de Flores, Su Excelencia Johannes Rau Presidente de la República Federal de Alemania, Su Excelencia Christina Rau, Su Excelencia Mireya Moscoso Presidenta de la República de Panamá”. <http://www.casareal.es/ES/Documents/boda/info/InvitadosCatedral.pdf>

⁷⁸ Pueden citarse, entre otros, los siguientes Reales Decretos:

Real Decreto 943/2004, de 30 de abril, por el que se dispone el cese de don Justo Carlos Abella y Ramallo como Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta. (BOE de 1 de mayo de 2004). Real Decreto 181/2006, de 10 de febrero, por el que se dispone el cese de don Jorge Dezcallar de Mazarredo como Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta. (BOE de 24 de febrero de 2006). Real Decreto 610/2012, de 30 de marzo, por el que se dispone el ce-

hasta el embajador actualmente acreditado a la fecha de cierre de este breve artículo⁷⁹, han ido presentando sus respectivas cartas credenciales al Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta, así como otros Reales Decretos acordando el relevo de los distintos Embajadores de España en el ejercicio de estas funciones de representación internacional. Reales Decretos dictados por prácticamente todos los gobiernos del periodo constitucional inaugurado en 1978 y hasta la actualidad. Por otra parte y de forma internacionalmente recíproca, el Reino de España también ha recibido de forma estable a los embajadores enviados por el Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta al Reino de España desde 1978 y hasta la actualidad, de conformidad con las convenciones internacionales vigentes en la materia.

En otro orden de cosas, también el Poder Judicial Español ha contribuido dentro de sus competencias constitucionales de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado a exigir el debido respeto al Derecho internacional en relación con el estatuto diplomático inherente al personal diplomático de la Soberana Orden de Malta acreditado en España. Funcionarios internacionales a quienes, de conformidad con los convenios internacionales suscritos por España, resultan de aplicación las inmunidades, exenciones y prerrogativas inherentes a su función de representación internacional. Tal es el caso, por ejemplo, de la *Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 2003*, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal desestimando un recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado y dando la razón a la cónyuge de un diplomático de la Soberana Orden de Malta acreditado en España⁸⁰ en razón, entre otros argumentos, de la condi-

se de doña María Jesús Figa López-Palop como Embajadora de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta. (BOE de 31 de marzo de 2012). Real Decreto 506/2011, de 8 de abril, por el que se dispone el cese de don Francisco José Vázquez Vázquez como Embajador de España en la Soberana y Militar Orden de Malta. (BOE de 11 de abril de 2011).

⁷⁹ *Real Decreto 886/2012, de 1 de junio, por el que se designa Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta a don Eduardo Gutiérrez Sáenz de Buruaga. (BOE de 2 de junio de 2012).*

⁸⁰ Recordando entre sus Fundamentos de Derecho que “La sentencia rechazó el argumento de la resolución del TEAC, relativo a que el art. 8 no es aplicable en el presente supuesto, por la naturaleza no estatal de la Orden de Malta y exigencia de reciprocidad, a la vista del Decreto 47/1972, de 7 de enero, publicado en el BOE, que elevó a rango de Embajada la representación diplomática de la Orden de Malta, lo que permite incluir en el art. 9 Ley IRPF al Jefe de la Misión, y a su esposa, como miembro de la unidad familiar”, así como también que “el Ministerio de

ción -certificada por el Ministerio español de Asuntos Exteriores- de la plena aplicabilidad al personal diplomático de la Soberana Orden de Malta del Convenio de Viena de 18 de abril de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.

Por último, deben ser también tenidos en cuenta algunos otros pronunciamientos de otros órganos de relevancia constitucional que, sin embargo de no tener alcance internacional, denotan un evidente aprecio y reconocimiento jurídico de mérito en aquellas actividades que realizan ciudadanos españoles en relación con las iniciativas benéficas promovidas por la Soberana Orden de Malta. Tal es el caso del *Dictamen del Consejo de Estado 1642/1991, de 2 de abril de 1992*, en el que este alto cuerpo -que la vigente Constitución Española configura como supremo órgano consultivo del Gobierno⁸¹- toma en consideración como mérito jurídicamente relevante⁸² de una ciudadana española el hecho de contribuir al sostenimiento de las obras asistenciales promovidas por la Orden de Malta a los efectos de rehabilitación por esta ciudadana de un título nobiliario.

En otro orden de relaciones, también son sumamente significativas las visitas oficiales que durante el periodo constitucional de 1978 han realizado sucesivamente dos Grandes Maestros de la Soberana

Asuntos Exteriores certificó que al marido de la Sra., por su condición de Embajador de la Orden indicada en Madrid, desde el 1 de diciembre de 1977, le era aplicable el Convenio de Viena de 18 de abril de 1961". Motivos ambos que son suficientes para que el Tribunal Supremo, con desestimación de las pretensiones procesales de la Administración General del Estado confirme la sentencia recurrida por ésta y desestime su recurso, custodiando la legalidad internacional y el estatuto que corresponde a los diplomáticos de la Soberana Orden de Malta, de forma exactamente análoga al que corresponde a los representantes diplomáticos de cualesquiera otros entes soberanos.

⁸¹ Señala el artículo 107 de la Constitución Española:

"El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia". Véase L.O. 3/1980, 22 abril, del Consejo de Estado («B.O.E.» 25 abril).

⁸² Señala el *Dictamen del Consejo de Estado 1642/1991, de 2 de abril de 1992*, destacando los méritos de la solicitante:

"Entre los documentos aportados figuran dos relativos a los méritos de la interesada. Uno de ellos va suscrito por el Presidente de la Asamblea Española de la Soberana Orden Militar de Malta, quien certifica que la Duquesa de... "viene contribuyendo con importantes donativos en metálico a las obras asistenciales que la Orden de Malta tiene en España y especialmente al Sanatorio de Leprosos de Fontilles, el cual ha visitado en distintas ocasiones, confraternizando con los leprosos". De otro lado, (...) había "ayudado con importantes donativos en metálico al Convento de Religiosas Sanjuanistas de Gandía, así como a las peregrinaciones que anualmente hace la Orden con niños pobres enfermos a Lourdes".

Orden de Malta a la ciudad de Santiago de Compostela en los dos últimos años santos, contando en ambos casos con la lógica implicación de los Ministerios españoles de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Defensa en la organización de estos viajes. Actos en los que el Gran Maestre visitó la Escuela Naval Militar de la Armada Española en la ciudad de Marín y distinguió a esta ilustre corporación castrense con la Orden al Mérito Melitense. Eventos en los que también participó la Comunidad Autónoma de Galicia, por lo que al Gran Maestre Bertie le fue concedida por el Presidente de la Xunta de Galicia, Sr. Fraga Iribarne, la Medalla de Oro de la Comunidad Autónoma⁸³. Actos que en sustancia se reprodujeron con la visita del Gran Maestre Festing a la misma ciudad en 2010, donde aprovechó para imponer la Orden al Mérito Melitense al Presidente de la Xunta de Galicia, Sr. Núñez Feijóo, condecorando también a su Consejera competente en materia de asistencia social, además de realizar una nueva visita a la Escuela Naval Militar de Marín donde condecoró a varios de sus mandos y recibió honores militares como Jefe de Estado de los que, naturalmente, también se hicieron eco los medios de comunicación⁸⁴. También, en el plano de la diplomacia cultural organizada por el Estado para la conmemoración del V Centenario del nacimiento del emperador Carlos V en 2000, se invitó por parte de los Reyes de España a todos los Jefes de Estado de los territorios que en su día constituyeron las posesiones carolinas. Jefes de Estado entre los que, naturalmente, se encontraba el Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta⁸⁵. Iniciativas puntuales de al-

⁸³ *DECRETO 143/1999, de 20 de mayo, por el que se concede la Medalla de Oro de Galicia a Su Alteza Eminentísima el Príncipe Fra'Andrew Willoughby Ninian Bertie, 78º Gran Maestre de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta. (DOG, lunes 24 de mayo de 1999)*

⁸⁴ “Malta condecora a la Escuela Naval. (...) Frey Matthew fue recibido en la academia marinense con el disparo de veintiuna salvas, honor reservado a los jefes de Estado”. http://www.lavozdeg Galicia.es/pontevedra/2010/10/03/0003_8760444.htm

⁸⁵ De la citada noticia se hacía eco la prensa española, entre otros el diario *El País*, el 6 de octubre de 2000: “Don Juan Carlos recuerda a Carlos V como “precursor del ideal de concordia” en Europa. Apertura de la exposición ‘Carolus’ en Toledo con la asistencia de 11 jefes de Estado. A la cita de Toledo acudieron ayer la reina Beatriz de Holanda y el príncipe Klaus; los reyes de los belgas, Alberto II y Paola; la princesa María Astrid de Luxemburgo; el presidente federal de Austria, Thomas Klestil; el presidente de la República de Eslovenia, Milan Kucan; el presidente de la Confederación Helvética, Adolf Ogi; el gran maestre de la Orden de Malta, príncipe Fra Andrew Bertie; el presidente de la República de Malta, Guido de Marco; el presidente de Alemania, Johannes Rau; el presidente de la República de Croacia, Stjepan Mesic, y el presidente de Hungría, Ferenc Mádl. Junto con sus acompañantes, los Reyes de España, el Príncipe de Asturias y el

to nivel que han dado lugar también a una diplomacia cultural estable residenciada en el Ministerio de Defensa español a través del Instituto de Cultura Naval, mediante la celebración por el Estado y posterior edición de la producción científica nacida de numerosos ciclos de conferencias sobre la historia común de la Orden de Malta y la Armada Española⁸⁶.

En el mismo plano de la diplomacia cultural, también el Rey de España y el Estado Español han dado manifiestas muestras de aprecio internacional a la Soberana Orden de Malta y a sus autoridades, destacando los intensos vínculos históricos comunes entre ambas. Tal fue el caso de la inauguración por SS.MM. los Reyes Juan Carlos y Sofía, también en 2000, de la exposición titulada “La Orden de Malta, Mallorca y el Mediterráneo” junto con el Gran Canciller de la Soberana Orden de Malta. Evento cultural que se celebró en la isla de Mallorca⁸⁷ y al que también asistieron numerosas autoridades autonómicas como los Presidentes del Govern Balear y del Consell de Mallorca.

Y un último apunte que merece ser también destacado, pues a la hora del cierre de este breve artículo, según fuentes del Ministerio español de Asuntos Exteriores y de Cooperación se encuentra programada en fecha aún por determinar una primera visita oficial del Gran Maestro de la Soberana Orden de Malta a España durante el reinado de Felipe VI, al objeto de que ambos Jefes de Estado puedan profundizar en las intensas relaciones de mutuo reconocimiento y consideración que unen al Reino de España con la Soberana Orden de Malta.

Hechos todos que aislada y conjuntamente denotan un inequívoco reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico español de la condición de Jefe de Estado del Gran Maestro de la Soberana Orden de Malta, así como una magnífica salud de las relaciones internacionales entre el Reino de España y esta Soberana Orden arraigadas en el pasado, cordiales en el presente y sin duda fructíferas en el futuro durante el recién estrenado reinado de Felipe VI.

presidente José María Aznar y Ana Botella formaron la fotografía de familia en el trascoro de la catedral de Toledo, que abrió en esta ocasión la puerta de Reyes”. http://elpais.com/diario/2000/10/06/cultura/970783223_850215.html

⁸⁶ “La Orden de Malta, la mar y la Armada (III)”. Instituto de Historia y Cultura Naval. Cuaderno monográfico número 63. Ed. Ministerio de Defensa. Madrid, 2011.

⁸⁷ <http://www.mallorcaweb.com/noticias/2000/09/la-orden-de-malta-mallorca-y-el-mediterraneo/>